

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto. Créase el Legajo Único de Estudiantes (LUE) para todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada correspondientes a todos los niveles, modalidades y orientaciones dependientes del Consejo General de Educación de Entre Ríos.

Artículo 2° - Principios. Esta Ley está sometida a los siguientes principios:

- a. Integridad: La información contenida en el sistema informático debe permanecer completa e inalterable. En caso de que deba modificarse, únicamente podrá hacerlo personal expresamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.
- b. Inviolabilidad: la información no puede ser accedida, utilizada o adulterada ilegítimamente.
- c. Seguridad: debe preservarse la confidencialidad, autenticidad y autoría de la información.

Artículo 3° - Naturaleza. El Legajo Único de Estudiantes es un sistema informatizado de gestión y administración de datos de los estudiantes de las instituciones educativas, desarrollado y administrado por el Consejo General de Educación de Entre Ríos.

Artículo 4° - Objetivo. Son objetivos del Legajo Único de Estudiantes: agilizar y modernizar la administración y gestión de datos académicos y personales de los estudiantes; y facilitar la producción y análisis de indicadores educativos sobre los estudiantes.

Artículo 5° - Contenido. El Legajo Único de Estudiantes tiene información sobre:

- a. Todo lo concerniente al desarrollo académico de cada estudiante.
- b. Todo lo relativo a cada establecimiento educativo al cual cada estudiante asiste o ha asistido con anterioridad: nombre del establecimiento, Clave Única del Establecimiento (CUE) o identificación del establecimiento, dirección, teléfono, distrito escolar al que pertenece.

- c. Datos educativos de cada estudiante: apellido y nombre, género, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, turno de cursada, año de estudio, grado y/o división, modalidad, nivel, tipo de jornada, rendimiento académico por asignatura, fecha de la última vez que asistió a la escuela, cobertura de salud, información de situaciones que puedan afectar física o psicológicamente al estudiante, información de salud escolar, todo lo relativo a servicios que el Consejo General de Educación o la escuela provee de manera adicional como podrían ser becas, transporte escolar, boleto estudiantil.
- d. Datos de contacto: nombre y apellido de un mayor a cargo, vínculo con el estudiante, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de documento, tipo de documento, nacionalidad.
- e. Datos de la composición familiar: nombre y apellido de los progenitores, sus tipos y número de documentos, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, nivel educativo, ocupación, teléfono, correo electrónico. En caso de corresponder, debería estar especificado cualquier cuestión de tenencia entre los progenitores y los estudiantes.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN, USO Y GESTIÓN DE LOS DATOS

Artículo 6° - Confidencialidad y resguardo. Toda la información consignada en el Legajo Único de Estudiantes es considerada conforme a la Ley Provincial N° 9890 y las leyes Nacionales N° 25.326 y N° 26.206, debiendo ser resguardada y tratada con la más absoluta reserva, ajustándose a los principios reconocidos en las normas vigentes sobre protección de datos personales.

La información contenida en el mismo solo puede ser gestionada y consultada por los sujetos autorizados por esta norma en diferentes niveles de acceso, y el sistema debe permitir la identificación unívoca de cada una de las personas que consulten, ingresen o modifiquen datos, almacenando los registros de cada acceso, acción o proceso que los mismos ejecuten en el sistema.

Artículo 7° - Finalidad. Los datos contenidos en el Legajo Único de Estudiantes solo pueden ser utilizados para la mejor administración del sistema educativo, las funciones de la presente Ley y los fines que surjan de ella.

Artículo 8° - Consulta. Los estudiantes mayores de edad o que se encuentren emancipados en los términos del Código Civil y Comercial son los únicos que tienen el derecho a conocer y consultar irrestrictamente los datos referidos a su persona. En todo caso restante, tendrán acceso al legajo el estudiante, sus padres, madres o tutores.

Disponen de acceso a la información en forma virtual y el sistema debe brindar la posibilidad de exportarla gratuitamente a soporte digital o papel.

Artículo 9° - Carga y gestión. El sistema de carga y de gestión será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Los padres, madres y tutores serán los encargados de proveer toda información que el establecimiento o la autoridad de aplicación requiera para cumplimentar con la presente Ley. La información suministrada por los padres, madres y tutores tendrá carácter de Declaración Jurada.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 10° - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Consejo General de Educación, quien es responsable del desarrollo, mantenimiento y administración general del Legajo Único de Estudiantes.

Artículo 11° - Capacitación. La autoridad de aplicación debe realizar jornadas periódicas de capacitación y elaborar el material instructivo para el personal responsable de la carga y actualización de datos en el Legajo Único de Estudiantes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12° - Partidas Presupuestarias. Facúltese al Gobierno de Entre Ríos a realizar las reasignaciones presupuestarias que se estimen pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 13° - Plazo. La Autoridad de Aplicación establecerá un plan de implementación gradual a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 14° - De forma.

Cuestionario

¿Qué aborda este proyecto?

La creación e implementación del Legajo Único de Estudiantes (LUE) para todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación de Entre Ríos. El LUE es un sistema informatizado de gestión y administración de datos de los estudiantes de las instituciones educativas, desarrollado y administrado por el Consejo General de Educación de Entre Ríos.

¿Qué es lo que se quiere lograr?

Que los actores con acceso a la información recolectada en este sistema tengan a disposición un soporte para tomar decisiones que garanticen la efectiva aprehensión de conocimientos en el proceso educativo. El objetivo es hacer una supervisión constante de rendimientos de los alumnos, de las instituciones y de los contenidos brindados.

¿Cómo surge?

Este proyecto es parte del paquete de medidas que pretende fortalecer el sistema educativo de niños y jóvenes en riesgo, ya que entendemos la educación como **igualdad de oportunidades**, y queremos que los jóvenes del mañana próximo tengan todos los elementos que necesiten para encarar una vida adulta profesional responsable y comprometida, favoreciendo el desarrollo social que precisamos.

¿Cuántos estudiantes, niños y jóvenes, se verían alcanzados por esta iniciativa?

Este proyecto alcanzará directamente a los 300.327 alumnos en los niveles obligatorios, pudiéndose extender a todos los niveles educativos bajo la órbita del CGE.